

# SUPLEMENTO A LA GAZETA

del Martes 30. de Junio de 1767.

**AUTO DEL PARLAMENTO** (de Aix) el qual manda , que los hasta aquí llamados Jesuitas , que eran individuos de la Compañía el dia 5 de Junio de 1762 , sean obligados á retirarse fuera del Reyno dentro de quinze dias , á excepcion de aquellos que hayan prestado los juramentos mandados hacer por los Autos de 28 de Enero de 1763 , y 18 de Enero de 1764 , como tambien de los que no habian llegado á la edad de 33 años en el dicho dia 28 de Enero de 1763 , y hicieren el juramento dispuesto por el Auto del mismo dia.

## Certificacion sacada de los Registros del Parlamento.

Sábado 30 de Mayo de 1767.

**E**N este dia , juntas las Salas, y avisadas las *Gentes del Rey*, se les dió parte de la relacion, hecha por uno de los Ministros, de los sucesos nuevamente acaecidos en *España*, relativamente á la *Compañía* de los hasta aquí llamados *Jesuitas*, para que en su vista pidan lo que convenga en la próxima Sesion de las Salas.

Lunes primero de Junio de 1767.

En este dia , juntas las Salas , entraron las *Gentes del Rey* , y el *Procurador General* , dixo :

SEÑORES :

La relacion que se tiene presente, para deliberar sobre ella, encierra en pocas palabras los motivos , que pueden influir á la determinacion del *Tribunal*.

Los *Jesuitas* de *Francia* ( porque ellos me desmentirian, si yo los llamase de otro modo ) habian abusado abiertamente de la tolerancia concedida en el Reyno, á los que se hallaban empeñados en la *Compañía* : nada omitian para convenceros de que ni la paciencia , ni la suavidad les puede atraer , ni las leyes contenerlos ; dudabais con todo eso , y por unas consideraciones muy graves habiais suspendido una resolucion, que de dia en dia se hacia mas indispensable, quando se declaró la voluntad del Cielo por el acaecimiento imprevisto , que acaba de suceder en *España*.

El mismo Astro domina sobre el destino de estos dos Imperios , que están el dia de hoy tan estrechamente unidos. La misma Familia , y las mismas virtudes reynan en las dos Naciones , igualmente fieles ; y si para mantener la *subordinacion* , la *tranquilidad* , y la *justicia* en *España* , es necesario echar á los Individuos de la *Compañía* de aquel Pais ; su permanencia en *Francia* , donde se le hizo quitar la máscara , y fué cubierta de oprobio , no es menos peligrosa.

Sin haberles dado motivo nuestros vecinos , ellos armaron tramas tan horrosas , que su expulsion há sido mirada como un acto de clemencia. El despecho solo de una ambicion , que no se via plenamente satisfecha, arrastró á su *Gobierno* á cometer los mas grandes delitos contra el Estado. Démos gracias á la providencia, que há trastornado las maquinaciones de los malvados ; permitiendo las conspiraciones , sin que tubiesen efecto los atentados , aprovechándonos de este saludable exemplo.

El espíritu de su *Instituto*, y de su *Moral* nos habian puesto yá en estado de conocer , que ninguna maldad los espanta , quando la ordena su *General*. Sabemos al presente por repetidas experiencias , que su actual Gefe es temerario en sus proyectos , y atroz en los medios que elige; que toma por juguete cruel conmovier los Pueblos , y desquiciar los Estados ; que por desesperacion no respira mas que sangre y venganza; que es nuestro implacable enemigo; y que tiene sembrada entre nosotros una porcion de esclavos, resueltos á vivir y morir baxo sus leyes. Un dictámen interior irresistible, superior á toda demostracion, nos inspira el partido que debemos tomar ; y así solo me detendré en exâminar el órden, que deben tener nuestros procedimientos.

Desde el 28 de *Enero* , dia memorable por la disolucion de la *Compañia* en esta *Provincia* , tubisteis presente quanto convenia se hiciese en lo succesivo. La subsistencia de la *Compañia* , despues de su vergonzosa expulsion del Reyno , es un escândalo para la Religion , y un peligro que cada dia renace para el Estado: suplicasteis al Rey interpusiese sus oficios, para solicitar la extincion de esta perniciosa *Orden*. Los hasta aquí llamados *Jesuitas* son en *Francia* unos enemigos domésticos , y Emisarios de su *General* ; la deliberacion sobre este punto quedó entónces suspendida, y acordado se tratase de él á principios de *Junio* , dándoles de este modo tiempo , para que se corrigiesen.

El informe que yo tube que hacerlos de su conducta en el dia 3 de *Junio* , no fué nada favorable. Disculpé por las circunstancias las primeras faltas ; me atreví á hacer mejores pronósticos para lo succesivo , fundado mas presto en el buen deseo , que en la persuasion. Se proveyó á su subsistencia , y se dilató la deliberacion segunda vez , remitiéndola al primero de *Enero* de 1764. Este intervalo de tiempo no me dió sinó tristes verdades , que hacerlos presentes , y se hallan autenticadas en vuestros *Registros*: con todo eso no quisisteis tomar entónces una providencia definitiva ; pero era necesario proveer á la tranquilidad de la *Provincia* por una disposicion provisional. Se habia reparado, que los principales *Superiores* eran forasteros , y que el *General* los mantenía en ella. Se mandó el 18 de *Enero* , que todos los *Jesuitas* , que no fuesen originarios de la *Provincia*, saliesen dentro de quince dias de ella, y se retirasen con sus *Parientes* , prohibiéndose á todos los Sacerdotes y Estudiantes naturales del Pais

**Pais** habitar , ó freqüentar en las Ciudades de *Aix* y *Marsella* y sus territorios ; á menos que unos y otros no se sujetasen á declarar baxo de la fe del juramento , que ellos no vivian ya sujetos á el imperio de las *Constituciones* , ni al *Gobierno* de la *Compañia*. Este *Auto* fué la última prueba de condescendencia, habiéndose juzgado á propósito no escasearlas. La deliberacion definitiva fué diferida al mes de *Diciembre* , reservándose anticiparla, si lo pedia la necesidad. Yo tube el cuidado de advertir otra vez á los Sacerdotes y Estudiantes de la hasta aquí llamada *Compañia* , que ellos no podian permanecer en *Francia* , siendo *Jesuitas*.

No se prestó el juramento : los Superiores extranjeros , que gobernaban la *Compañia* en esta *Provincia*, se retiraron : fué desmedido el dolor de la ciega multitud que los consultaba como á Dioses ; pero bien presto otros *Jesuitas* , hasta entónces sin reputacion y sin talento , autorizados con las Patentes del *General* , empezaron á ser los oráculos , y á recibir los mismos inciensos.

El *Edicto* del mes de *Noviembre* de 1764 sobrevino en aquel tiempo , y se registró el 22 de *Diciembre* con algunas precauciones, que convenian para asegurar la execucion de los *Autos* anteriores.

Todos estos *Autos* prohiben á los hasta aquí llamados *Jesuitas* , vivir en comun , ó en particular baxo del imperio de las *Constituciones* , ó del *Gobierno* de la *Compañia* : lo dispuesto por el *Edicto* es lo mismo: les permite vivir como particulares baxo de la autoridad espiritual de los Ordinarios , y conformándose á las leyes : echa á la *Compañia* del *Reyno* , no consintiendo en él *Jesuita* alguno: permite á los que hasta aquí lo han sido permanecer en él , con la obligacion de no ser en adelante esclavos de un *General* extranjero.

Siguióse muy en breve á este *Edicto* una *Bula*, solicitada por los del *Gobierno* de la *Compañia*, para confirmar el *Instituto* ; consolar á los afligidos , y apartar los escándalos ; esto es , para combatir el *Edicto* , y los *Autos* del *Parlamento*, manteniendo á los *Jesuitas Franceses* baxo el *Instituto*. Un *Auto* de 5 de *Marzo* de 1765 retubo todos los exemplares de este *Decreto* de *Roma* ; y por un *Acuerdo* del mismo dia, el *Tribunal* hizo una representacion al *Rey* , exponiendo que los *Jesuitas* continuaban portándose segun su antigua profesion ; sembrando por todas partes la confusion y la discordia: Que el *Condado* de *Aviñon* se habia hecho su asilo, y su Plaza de Armas, para infestar desde allí todos los Países confinantes, por medio de una correspondencia peligrosa , que mantenian con sus Hermanos retenidos en el *Reyno* por un efecto de la bondad del *Rey* ; y que perteneciendo á S. M. la soberania de aquel *Pais* por incontestables títulos , no podia ninguna consideracion dispensarle de exercer los derechos legítimos , que le corresponden ; ni á sus Magistrados el cuidado de hacerlos respetar, quando lo exígia el título de proteccion debido á

sus Súbditos. Suplicóse de nuevo al *Rey*, que interpusiese sus oficios á efecto de solicitar la extincion de esta *Orden*.

No obstante eso los *Jesuitas* esparcian por todas partes libelos horribles: entre sí excitaban mutuamente á la desobediencia, y procuraban arrastrar tras de sí á los espíritus débiles; no contentos con portarse con desobediencia en todo y por todo á el *Edicto*, que los trataba tan favorablemente, ellos le calumniaban con escandalos, así con escritos, como con discursos sediciosos: sobresaltaban á las conciencias supersticiosas con el anuncio de una mudanza de Religion, y procuraban comover una parte del *Clero*, para fomentar disensiones en el *Estado*.

En consecuencia de ello me ví obligado á recurrir al *Tribunal* el 27 de *Marzo* de 1763, el qual acordó de nuevo dar parte al *Rey* de las manio- bras de la dispersa *Compañía*, y de los vivos esfuerzos que hacia para dividir todos los *ordenes* del *Estado*; para sembrar la discordia en la *Asam- blea* próxima del *Clero*, y para formar, si les fuese posible, un Cisma en *Francia*. El *Tribunal* insistió tambien sobre el peligro de subsistir sus *Establecimientos* del *Condado*, y sobre la necesidad que habia de libertar al *Reyno* de estos hombres facciosos, entregados ciegamente á la obediencia de un *General* enemigo de su Patria; exponiendo al *Rey* los motivos de una resolucio, que yá no se podia diferir por mucho tiempo. Dos años han corrido despues de aquel *Acuerdo*, siendo la obstinacion cada dia mayor.

Yo hice observar el 3 de *Junio* de 1763, que contra el espíritu de los *Autos* de este *Parlamento*, muchos *Jesuitas* se ingerian en el ministerio de la confesion; sin haber borrado por el juramento la sospecha legal, que resulta contra un *Instituto* que há reprobado el *Estado*, y contra una moral perversa. Este exceso há continuado, y este es uno de los principales medios, de que se valen para mantener su faccion. La soberbia, los manejos, el fanatismo, y la desobediencia á la Autoridad, los manifiesta demasiado á pesar de la mudanza de vestido, con que parecia quedaban encubiertos.

Los últimos sucesos relativos á la *Compañía* en *España*, les consternaron al principio; pero revestidos muy presto de su delinqüente audacia, publican que su expulsion, lexos de ser un acto de clemencia, es efecto de la intriga y de la injusticia. Ellos no hacen diferencia de su causa con la de sus *Hermanos* de *España*, eso seria contra la esencia de la *Compañía*. Dicen, que esta se halla calumniada y perseguida en todas partes por el espíritu de irreligion; y que esta nueva persecucion, que les suscita su zelo por la Casa de Dios, consuma su martirio, y corona su gloria: ¿ Los que no perdonan la vida de los *Ungidos* del Señor podrian respetar su reputacion?

El *Edicto* que echó á la *Compañía* de *Francia*, tolerando los parti-  
cu-

culares , que se hallaban ligados en ella, fué segun ellos atentatorio de los derechos sagrados de la *Iglesia*. El que echa á la *Compañía* y sus *Miembros* de *España* , es una abominacion delante de *Dios* , y de los hombres: este es el último golpe dado á la Religion , cuyo peligro debe despertar á todos sus fieles sequaces : dicho pérfido , que en otro tiempo fué la divisa de la liga , y en el nuestro es la de aquellos, que no existen mas, que para formar estas odiosas conspiraciones.

Esta pintura fiel presenta tres peligros para el *Estado* : La duracion de esta *órden* : La cercanía de sus Establecimientos del *Condado* : La permanencia de los *Jesuitas* en *Francia*.

Hay motivos para esperar, que todos los *Príncipes* Cristianos destruirán en breve todas las mansiones y domicilios de la *Compañía* en sus *Dominios* ; pero mientras que exista el *Gobierno* de ella en *Roma* , y pueda enviar á todas partes gentes invisibles : mientras que esta *Orden* conserve la existencia espiritual , y la capacidad canónica , para admitir *Miembros* , no se verá libre la *Cristiandad* de este azote , que la desuella de mas de dos siglos á esta parte.

No puede haber momento mas favorable que este , para repetir las súplicas contenidas en vuestros precedentes *Acuerdos* : la *Piedad* del *Soberano Pontífice* es fiadora del buen suceso de las instancias del *hijo Primogenito* de la *Iglesia*. En vano un *Ministerio* intrigante procuraria suscitar obstáculos : *Roma* no puede ya rehusarlo sin ultrajar la *Magestad* de las *Testas coronadas* ; sin abandonar el honor , y el interes de la *Religion* ; sin exponerse á la censura del *Tribunal Superior* , que reforma á la *Iglesia* en su *Cabeza* y *Miembros*.

La repulsa de recibir los *Jesuitas Españoles* , es una prenda formal yá dada de aniquilar la *Compañía* : ¿ pues cómo podria *Roma* mantener el *Instituto* y rehusar los *Miembros* , que este le consagra al *Papa* ? Si su próxima destruccion no es el motivo de esta resolucion , ella denotaria la voluntad contraria de salvarle , á pesar de toda la *Cristiandad*: Se habria abrazado el partido de sacrificar algunos particulares , para poner á su *Soberano* en una especie de embarazo entre la piedad , y la prudencia , con la esperanza de excitar fermentaciones en las familias de los que son víctimas de esta *Política*. En este sistema maquiabélico , digno del *General* y de sus *Proteedores* , seria casi imposible destruir á la *Compañía* , si todos los *Soberanos* abriesen los ojos á un mismo tiempo: el horror y la desconfianza que ella inspira , vendrian á ser los medios de salvarse ; porque siendo peligroso echarla , conservando sus hijos , y no queriendo nadie recibir estos perniciosos *Huéspedes* , el embarazo y el peligro suspenderian las resoluciones de los *Príncipes* , aun los mas prudentes : y entonces la *Compañía* solo subsistiría por un efecto del terror y de el aborrecimiento.

¡ Que

; Que exemplo seria en los *Fastos* de la *Iglesia* : que escándalo para la *Religion* : que triunfo para la Heregía : si á pesar del grito comun de las Naciones , se viera subsistir á la sombra del Vaticano , el Trono de áquel *Religioso Despótico* , que manda se cometan en todas las partes del Mundo los delitos útiles á su *Política* !

La destruccion de los Establecimientos del *Condado* no és materia de una negociacion ; porque es al *Soberano* legítimo á quien se implora, quando reclamais la autoridad del *Rey*. En el caso que este pequeño territorio, circundado de las *Provincias* de esta *Monarquía*, no fuese dependiente de ella mas que por su posicion , la interrupcion de toda comunicacion bastaria para obligarle á respetar la *Potencia* que le protege , y á cesar de hacerla daño. Pero este medio no le conviene á una *Potencia* verdaderamente *Soberana* , que sin perjuicio de sus derechos , declarados inagenables é imprescriptibles, dexa á los *Papas* una posesion puramente precaria de este pequeño *Estado*, volviéndola á tomar desde el punto que el interes de sus *Súbditos* y la tranquilidad de sus *Provincias* lo exigen.

La expulsion de los *Jesuitas Franceses* no es yá una materia que merezca deliberacion : un interes demasiado urgente nos domina , y nos impele á ella ; pero no debemos descuidarnos en el modo y forma , con que se debe administrar la Justicia á algunos particulares.

En el *Auto* de 28 de *Enero* de 1763, que pronunció la disolucion de la *Compañía* , procurasteis soltar de aquella cadena fatal, que los unia el mayor número de *Súgetos* , que os fué posible : distinguisteis en él todos los que , no habiendo llegado todavía á la edad de 33 años , volvian á recobrar todos sus derechos. Esta distincion se vé hecha con mas claridad en el *Auto* de 7 de *Junio* del mismo año : esperasteis que confundidos en la masa de los *Ciudadanos* , volverian ellos á tomar insensiblemente el espíritu patriótico y abdicarian el de la *Compañía* : En virtud de estos *Autos* se han contrahido varios empeños ; y si no es incompatible con el *Instituto* , es necesario confesar, que el Fanatismo por la *Compañía* se entibia á medida de que el corazón se llena de afectos humanos. Parece pues que la presuncion , que resulta de esta mutacion de estado, puede bastar para mirar hoy como *Ciudadanos* á los que prestasen el juramento mandado hacer por el *Auto* de 28 de *Enero* de 1763, para que los *Miembros* de la *Compañía* se hagan capaces de adquirir empleos y beneficios.

No sucede lo mismo con los que, pasando yá de la edad de 33 años, habian perdido necesariamente toda idea de volver á la *Sociedad civil*. ¿ Que se puede pensar de estos hombres , que estando escludidos de todo derecho de sucesion , no han querido por medio de un juramento de obediencia á las *Leyes* y á los *Autos* del *Parlamento*, hacerse capaces de adquirir Empleos , Beneficios y Regencias de *Parroquias* ? Su voluntad

tañ perseverante de vivir baxo el Imperio del *Instituto* , y del *Gobierno de la Compañia* es patente: la prueba del juramento seria una ocasion de perjuro para ellos , y un riesgo para el *Estado*. El amor á el *Rey* , y á la *Patria* ha dictado la *Peticion Fiscal* , que yo dexo sobre la mesa.

*Retiradas las Gentes del Rey.*

Vista la relacion hecha por uno de los *Ministros* , y la *Peticion Fiscal* del *Procurador General del Rey* , que estaba firmada *Ripert de Monclar* : oida la relacion del Sr. *Josef de Boutassy* , *Marques de Chateaularc* , Sr. de *Fubeau* , y de *Rousser* , Caballero , Consejero del *Rey* , *Comisario Diputado* en esta parte, y todo considerado.

EL TRIBUNAL , puesto en deliberacion sobre dichas *Relacion* y *Peticion Fiscal* del *Procurador General del Rey* , justamente movido de los acaecimientos sucedidos en *Espana* , de donde la *Compañia* y sus *Miembros* están desterrados para siempre por un *Monarca* justo y prudente , conformándose con los efectos de su clemencia , y considerando que por las *Constituciones* de los hasta aquí llamados *Jesuitas* , no se há podido formar ninguna conspiracion sin el impulso y noticia de los de su *Gobierno* y de su *General* , y que los delitos de una parte de la *Compañia* son de toda la *Compañia* , por el influxo necesario de este *Gobierno* , y la disposicion uniforme que tienen todos sus *Miembros* á servir de instrumentos á sus designios , lo qual prepara los mismos riesgos en todos sus *Estados* ; y que el *Genio* cruel , que preside actualmente á su *Gobierno* , se há dado á conocer en *Europa* por los mas horrendos atentados , el qual parece se irrita mas con las pérdidas que há sufrido , y hace mas formidable que nunca la obediencia ciega que le profesan , y la *Moral* atentatoria á la seguridad de los *Soberanos* , constanemente enseñada y defendida por la dicha *Compañia* ; y que casi todos los hasta aquí llamados *Jesuitas Franceses* han dado pruebas de una voluntad obstinada de vivir y morir baxo las leyes de este *Gobierno* , enemigo de su *Patria* , y delinquente de crímenes de *Estado* en *Espana* ; y que contra los *Autos* del *Tribunal* y la voluntad expresa del *Soberano* , quieren ser *Jesuitas* , y se vanaglorian de serlo ; y que atendida la unidad de sistemas , de principios , y de conducta , que es esencial en la dicha *Compañia* , no puede haber , ni seguridad de la *Persona* de los *Reyes* , ni tranquilidad en los *Estados* , mientras que existan en ellos algunos *Individuos* de la dicha *Compañia* ,

Há declarado , y declara á la dicha *Compañia* y á todos sus *Individuos* , públicos y secretos , enemigos de toda *Potencia* , y de toda *Autoridad* legitima , de la *Persona* de los *Soberanos* , y de la tranquilidad de los *Estados* : en consecuencia de lo qual ordena , que queden privados del beneficio que se les concedió por el *Edicto* del mes de *Noviembre* de 1764 , y que todos aquellos que eran *Miembros* de la misma *Compañia* , á la época del dia 5 de *Junio* de 1762 , sean obligados á retirarse fuera del *Reyno* , dentro de quince dias de la publicacion de dicho *Auto* , la qual valga por notificacion á cada uno de ellos , sopena de ser castigados extraordinariamente , exceptuándose sin embargo de esto los que hayan prestado los juramentos mandados hacer por el *Tribunal* en los dias 28 de *Enero* de 1763 , y 18 de *Enero* de 1764 , á tenor de dichos *Autos* : como tambien los que no habian llegado á la edad de 33 años en el dia 28 de *Enero* de 1763 , los quales prestarán el juramento mandado hacer por el dicho *Auto* , dentro de 8 dias de la publicacion del presente , en la *Cabeza* de partido de la *Senescalia* , ó *Bayliage* , en que hacen su residencia , y dentro de dos meses de la publicacion hecha en *Aix* , si se hallan fuera de la *Provincia* : se hará represen-

tacion al Rey , para que mande que las pensiones alimentarias concedidas á los hasta aqui llamados *Jesuitas* , no les sean pagadas en lo sucesivo , sin que preceda certificacion legalizada , en la forma ordinaria , del Juez de los parages en que ellos hubieren fijado su residencia , fuera de los *Dominios* de S. M.

Prohibiéndose á todos , y á cada uno de los que sean obligados á salir del *Reyno* , en virtud del presente *Auto* , el volver á entrar , baxo qualquier pretexto que sea , en los *Estados* de la *Dominacion* del Rey , sopena de ser castigados extraordinariamente , y á todos los *Súbditos* del Rey el darles acogida , sopena de ser responsables con sus proprias personas , y se prohíbe mantener directa ó indirectamente correspondencia con los dichos hasta aqui llamados *Jesuitas* , pena de ser castigados los contraventores segun las circunstancias del caso.

Igualmente se hace expresa prohibicion á todos los *Súbditos* del Rey de recibir del *General* de la dicha *Compañia* , ó de qualquiera otro en su nombre , qualesquiera *Cartas de Hermandad* ó *Asociacion* , sopena de ser castigados extraordinariamente.

Manda ademas de esto , que todos aquellos que tengan en su poder estas *Cartas de Hermandad* , ó que las hayan tenido ántes de ahora , sean obligados á hacer dentro de un mes perentorio su declaracion por escrito ante el *Realengo* mas cercano , y á entregar al dicho *Juez* las expresadas *Cartas de Hermandad* , que se hallaren en su poder , el qual *Juez* sea obligado de enviar las originales , y traslados autorizados de las dichas declaraciones al *Procurador General del Rey* , todo sopena á los contraventores , es á saber , á los *Súbditos* del Rey , que hubieren ocultado , disimulado , ó encubierto las dichas *Cartas de Hermandad* , ó *asociacion* , de ser castigados extraordinariamente , hallándose prueba suficiente para hacer constar la dicha *asociacion* ; y sopena de suspension de oficio , y aún de otras mas graves contra los *Jueces* , si acaeciére que faltaren á la execucion puntual de lo dispuesto por el presente *Auto*.

Manda tambien , que los *Acuerdos* de los dias 28 de *Enero* de 1763 , 5 y 27 de *Marzo* de 1765 sean de nuevo enviados al Rey , juntamente con el presente *Auto* , como monumentos de la fidelidad de su *Parlamento* , y del zelo perseverante que le anima por su sagrada *Persona* , y por el interes de la *Religion* y del *Estado* : y se hará representacion muy humilde , y eficaz al dicho Sr. Rey , suplicándole interponga sus oficios con la *Santa Sede* , para solicitar la extincion total de esta *orden* perniciosa y su *Poder Soberano* para la destruccion de los *Establecimientos* de ella , que subsisten todavia en el *Condado de Aviñon* , y en el *Condado Venasino*.

Manda asimismo que el presente *Auto* sea leído , publicado , impreso , y puesto en las esquinas en todos los parages en que sea necesario , y señaladamente en esta Ciudad de AIX , y en las de *Arles* , *Antibo* , *Apt* , *Barceloneta* , *Barjolx* , *Brignolles* , *Castellane* , *Sisteron* , *Digne* , *Draguignan* , *Forcalquier* , *Frejus* , *Grasse* , *Hieres* , *Marsella* , *Tolon* ; y se entregarán traslados autorizados de este *Auto* al *Procurador General del Rey* , para que los envíe á todas las *Senescalías* del *Territorio* , para que sea allí registrado igualmente , leído , publicado y puesto en las esquinas : y se manda á sus *Subditos* avisen haberlo executado así dentro de un mes. Fecho en AIX , en el *Parlamento* , juntas todas las Salas , á primero de *Junio* de 1767. Firmado , DE REGINA.